

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	20694

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte.¹ Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1°, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional **se admite la acción de inconstitucionalidad.**²

Con la precisión que las normas impugnadas consisten en:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículos 39 QUÁTER, 39 QUINQUIES, 39 SEXIES, 39 SEPTIES, y 39 OCTIES, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, adicionada y reformada mediante Decreto No. 111, publicado en (sic) Periódico Oficial de esa entidad el 08 de octubre de 2025, los cuales se transcriben a continuación:

‘ARTÍCULO 39 QUÁTER. El médico y personal de enfermería a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objeto de conciencia y, por tal razón, excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer con un médico no objetor.’

¹ El escrito y los anexos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal el siete de noviembre del año en curso y turnados conforme al auto de radicación de once de noviembre de este año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte el doce siguiente.

² El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En esa tesitura, la publicación oficial de las normas impugnadas se realizó el ocho de octubre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del nueve de octubre al siete de noviembre del mismo año.

Así, si el escrito de acción de inconstitucionalidad se presentó en este tribunal el referido siete de noviembre de este año, entonces, su interposición resulta oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2025

'ARTÍCULO 39 QUINQUIES. Es obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.'

'ARTÍCULO 39 SEXIES. La objeción de conciencia no podrá ser invocada por el personal médico profesional o de enfermería en los casos siguientes:

- I. Cuando se encuentre en riesgo la vida de la paciente o el paciente;*
- II. Cuando se trate de una urgencia médica, y*
- III. Cualquier otra similar que pudiera significar un riesgo o provocar un daño en la salud de la paciente o el paciente y que pudiera haberse prevenido.'*

'ARTÍCULO 39 SEPTIES. La objeción de conciencia no será procedente cuando:

- I. Haya insuficiencia de personal médico profesional o de enfermería no objetor;*
- II. La negativa o postergación de la atención médica profesional o de enfermería implique un riesgo para la salud de la persona;*
- III. La negativa o la postergación del servicio pueda producir un daño o agravación del daño;*
- IV. Exista la posibilidad de generar secuelas o discapacidades en la paciente o el paciente;*
- V. La negativa prolongue el sufrimiento o genere una afectación desproporcionada en la salud de la paciente o el paciente, y*
- VI. No haya alguna alternativa viable y accesible para brindar el servicio de salud requerido con calidad y con la mejor oportunidad, ya sea por razón de distancia, falta de disponibilidad de personal no objetor o cualquier otro inconveniente que torne nugatorio el derecho humano de acceso a la salud.'*

'ARTICULO 39 OCTIES. En ningún caso, la objeción de conciencia será motivo para negar, retrasar o entorpecer la prestación de los servicios de salud por lo que, en todo momento, se deberá brindar un trato digno, decoroso y sin discriminación hacia las personas que requieran de atención médica programada o de urgencia dentro de las unidades que conforman los servicios de salud.'"

II. Emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia del escrito inicial **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Zacatecas**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

III. Autorizados y delegada.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la accionante designa como autorizadas y delegada a las personas que menciona.

IV. Domicilio.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2025

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Anexos.

La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos exhibe las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Zacatecas tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense el despacho **1236/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice la notificación respectiva.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **123/2025** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2025T22:01:50Z / 21/11/2025T16:01:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b6 1c 94 a1 6c 13 e4 0a 40 f8 06 db d7 06 bb a5 df 22 48 09 9d 0c 25 98 b2 1f 4a c2 1e e9 5b 57 b2 97 20 7f d1 61 bf 52 fa f6 56 fb 28 81 7d 6f f5 44 69 57 b3 46 a2 eb 1a 8a 79 64 89 56 b8 09 b3 9e 6a 46 58 a5 01 e1 0f cd 91 a6 67 5c 5c 56 fa 51 22 20 37 7c 94 40 32 6e a8 a0 f9 d9 0d a0 0d d8 da 73 45 c4 1d dd 4b c7 3c d0 0f 23 f2 03 7a 16 5b 3b bb 63 f4 54 51 d8 fb 7b 26 81 ea 3b 41 c8 ae 95 1b 10 a8 53 11 68 cf 70 ee cb db 59 3e cd 1b 61 93 f2 69 6f c3 9f 30 24 39 e6 7d 79 77 24 1e e1 cf 4d 83 54 35 76 a5 b3 b6 8c b8 22 41 e5 3b 3b d8 02 06 b5 03 66 ac 49 26 3d 60 3c 24 eb d1 74 e6 a8 7c ca c1 ef a1 67 cb 45 6f f6 f4 4a 03 69 3e 70 b4 e9 fa 72 a1 ca 14 51 3b 4f e8 57 7d 23 6b 9f 77 06 aa 10 31 70 62 71 85 fd c6 64 90 d0 84 8b ec 81 d3 a3 34 6e d6 58 7f e6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2025T22:01:51Z / 21/11/2025T16:01:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2025T22:01:50Z / 21/11/2025T16:01:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	742756			
	Datos estampillados	2CD2EC8DB94B508D2759F54A2AB2504307668084B5F7E2F1FFDC9F61CB75B70125301			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2025T17:16:53Z / 21/11/2025T11:16:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6b b9 7d bc 9c 45 af da a4 05 a6 d5 b8 2b 11 e5 3c 0c 1f c0 71 91 49 dc b0 6a 20 34 6b 87 60 3c 0b e8 a9 c7 66 12 0d 4d 30 6c 23 75 2f 0c 12 88 56 65 05 37 c7 32 9b 94 ae da aa 95 cd 82 b9 5e 66 a7 de 5b b4 c3 41 53 a1 86 a2 fd 56 c4 d2 04 da cc 43 65 3f 6a 92 27 7f e7 27 2b 05 a4 dc d5 1a c7 81 39 25 74 2a a9 3f 1c 5b 3f ee cc 35 c7 5b 16 18 c0 56 13 1f a4 79 29 c5 51 c8 f1 a4 1c 45 34 74 a6 29 9d 7d 5f 1e b5 9e 5d cc 6f 0e dc 2a 40 28 cd 29 d3 bd 74 2d 7c 82 4b aa 7a 9b 6e c4 f8 8b d7 f6 82 0e 2d 7e 30 4a a3 83 a6 ac 5f 3a b7 23 25 a4 c3 d0 54 45 23 f3 60 12 11 bb 2d 04 fb a8 77 ff d0 15 2a e8 59 c2 13 a9 ab 7d f2 dc ef 0d 6d 28 7b 44 4a 22 36 d3 bf 12 aa ec d3 ed 59 11 6f 2f 94 a2 e5 98 db d7 b4 6d 2a fb 2f a7 7a 0d 09 7c cb f4 79 56 09 ef de 22 d9 38 ea				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2025T17:16:54Z / 21/11/2025T11:16:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2025T17:16:53Z / 21/11/2025T11:16:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	739897			
	Datos estampillados	7A301467D97C2AB94D711FBFA569C85D76E71BA2377D498E2D204099C282B2898616A			